

SESIONES ORDINARIAS
2008
ORDEN DEL DIA N° 1122

COMISION DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

Impreso el día 30 de octubre de 2008

Término del artículo 113: 10 de noviembre de 2008

SUMARIO: **Transferencia** definitiva a su favor, por parte del gobierno de la provincia de Santa Cruz, de oleoductos y gasoductos cuyas trazas se encuentren en su territorio. Expresión de beneplácito. **Córdoba (J. M.), Gutiérrez, Rodríguez (E. A.) y Korenfeld.** (3.500-D.-2008.)

Juan C. Díaz Roig. – Juan C. Gioja. – Griselda N. Herrera. – María E. Martín. – Manuel A. Morejón. – Mabel H. Müller. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Raúl O. Paroli. – Hugo N. Prieto. – Enrique L. Thomas.

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Córdoba (J. M.), Gutiérrez, Rodríguez (E. A.) y Korenfeld, por el que se expresa su beneplácito por la decisión del gobierno de la provincia de Santa Cruz de impulsar la transferencia definitiva de oleoductos y gasoductos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la decisión del gobierno de la provincia de Santa Cruz de impulsar la transferencia definitiva a su favor de oleoductos y gasoductos cuyas trazas comienzan y terminan en territorio santacruceño, y que reafirman el dominio y jurisdicción sobre sus recursos hidrocarburíferos.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 2008.

Rosana A. Bertone. – Carlos Urlich. – Luis M. Fernández Basualdo. – Omar B. De Marchi. – Juan D. González. – María J. Acosta. – César A. Albrisi. – Héctor J. Alvaro. – Zulema B. Daher. –

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Córdoba (J. M.), Gutiérrez, Rodríguez (E. A.) y Korenfeld, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Rosana A. Bertone.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por medio de la ley 26.197 de Hidrocarburos, sancionada el 6 de diciembre de 2006 y promulgada el 3 de enero de 2007, se establece la administración de las provincias sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios, lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas.

Específicamente el artículo 2º de esta ley establece que: “las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones

de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares”.

Asimismo, el artículo 3° de esta ley establece que: “dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional y las provincias acordarán la transferencia a las jurisdicciones locales de todas aquellas concesiones de transporte asociadas a las concesiones de explotación de hidrocarburos que se transfieren en virtud de la presente ley”.

En virtud del artículo 3°, se transfieren las concesiones de transporte al dominio originario y la administración por parte de los Estados provinciales, lo que involucra los ductos tanto de crudo como de gas, cuyo origen comienza en la provincia y terminan en la provincia, que no están destinados a las exportaciones, permitiendo a las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI) obtener nuevos ingresos económicos al fijar, mediante su concesión, los valores de transporte de petróleo y gas.

La provincia de Santa Cruz posee en la actualidad siete concesiones, de las cuales tres son oleoductos y tres gasoductos, además de las terminales marítimas donde se produce el despacho de hidrocarburos.

Estas concesiones son: Oleoducto María Inés - Punta Loyola, Oleoducto Campo Boleadoras - Punta Loyola, Gasoducto Campo Boleadoras - Gasoducto General San Martín, todos operados por Petrobrás Energía S.A.; Gasoducto La Terraza - Gasoducto General San Martín y Gasoducto Océano - Chimen Aike, ambos operados por Chevron S.A.; Terminal Marítima de Caleta Olivia, operada por Terminales Marítimas Patagónicas S.A. y Oleoductos Las

Heras - Caleta Olivia, operado por YPF S.A.

Cuando se materialicen estas transferencias a Santa Cruz, será el gobierno provincial, a través de la Secretaría de Estado de Energía, la autoridad concedente de las concesiones, con potestad de otorgar concesiones de transportes y autorizar cesiones.

Santa Cruz, a partir de estas transferencias, posee facultades técnicas para ejercer un control estricto sobre las concesiones otorgadas, requerir las inversiones que sean necesarias (como en el caso de las concesiones de explotación), y solicitar el pago de un canon anual a las empresas concesionarias de transporte.

Se inicia con este traspaso una nueva política desde el Estado provincial para cobrar nuevos valores por el transporte.

Por los motivos mencionados, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

*José M. Córdoba. – Graciela B. Gutiérrez.
– Beatriz L. Korenfeld. – Evaristo A. Rodríguez.*

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la decisión del gobierno de la provincia de Santa Cruz de impulsar la transferencia definitiva de oleoductos y gasoductos cuyas trazas comienzan y terminan en territorio santacruceño, y que reafirman el dominio y jurisdicción sobre sus recursos hidrocarburíferos.

*José M. Córdoba. – Graciela B. Gutiérrez.
– Beatriz L. Korenfeld. – Evaristo A. Rodríguez.*